



## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Constitución, denominación y duración**

Bajo la denominación de Fundación "AMIGOS DE MUFUNGA" Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación "AMIGOS DE MUFUNGA" Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo. 3 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la

manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Fines fundacionales**

La Fundación "AMIGOS DE MUFUNGA" Fundazioa tiene por finalidad fundacional el desarrollo y potenciación de la Misión de Mufunga, provincia de Katanga, en la República Democrática del Congo y la dignificación de la vida de las personas que allí residen. Todo ello, dando continuidad a la labor desarrollada por parte del sacerdote misionero vasco, Luis María Gerrikagoitia Serrano desde 1965 hasta la actualidad.

Mufunga-Sampwe es un territorio ubicado en la región de Katanga, en el sureste de la R.D. Congo. Ocupa una extensión de 13.000 Kms cuadrados. Su población es de unos 65.000 habitantes. Eclesialmente, Mufunga pertenece a la Arquidiócesis de Lubumbashi.

La atención eclesiástica de dicho territorio fue encomendada a las Misiones Diocesanas Vascas desde 1965 hasta 1991, si bien tras la finalización del convenio en 1991 se ha seguido apoyando desde la diócesis de Bilbao, la labor de evangelización, concentrando las actividades en tres campos: las Infraestructuras, la Enseñanza y la Sanidad.

La consecución de la finalidad fundacional se potenciará:

1º.- Apoyando económicamente a los Catequistas/Cooperantes y a sus familias, durante su vida activa y tam-



también cuando éstos alcancen la edad de jubilación, como agradecimiento a la determinación que tomaron en su día.

2º.- Financiando las becas que permitan a jóvenes, mujeres y varones procedentes del interior, de la sabana, estudiar en la Universidad de Lubumbashi, capital de Katanga.

3º.- Instaurando y contribuyendo al mantenimiento de las infraestructuras viales que se realizaron, estas son los 32 kms. de carretera que separan Mukana de Mufunga, los dos puentes de 24 ms. de longitud y un tercero de 12 ms. construidos en hormigón y que facilitan el tráfico de mercancías procedentes de las ciudades de Likasi y Lubumbashi, así como la evacuación de los productos agrícolas a partir de los poblados que componen el territorio de Mufunga.

Para el cumplimiento de dicho objetivo la Fundación, con carácter enunciativo y no exhaustivo, podrá ejercer las siguientes actividades:

1º.- Apoyar económicamente a los Catequistas/Cooperantes de la Misión de Mufunga y a sus familias, durante su vida activa y también cuando éstos alcancen la edad de jubilación, como agradecimiento a la determinación que, ayudados sin duda por el Espíritu del Señor, tomaron en su día.

2º.- Sustentar las becas que permitan a jóvenes mujeres y varones procedentes del interior, de la sabana, estudiar en la Universidad.

3º.- Velar y apoyar, el mantenimiento de las infraestructuras viales que se realizaron, estas son los 32 kms. de carretera que separan Mukana de Mufunga, los dos puentes de 24 ms. de longitud y un tercero de 12 ms. construidos en hormigón y que facilitan el tráfico de mercancías procedentes de las ciudades de Likasi y Lubumbashi, así como la evacuación de los productos

agrícolas a partir de los poblados que componen el territorio de Mufunga.

4º.-Envío medicinas e instrumental sanitario con destino a las Hermanas congoleñas que trabajan en el hospital de Mufunga y las administran de forma eficaz.

5º.-Apoyo de las escuelas y de los medios escolares, instalaciones, servicios, material escolar, costo de personal que trabajen las misiones y de maestros y profesores que imparten la enseñanza en las escuelas de Mufunga.

6º.-Apoyo de medios materiales agrícolas, ganaderos y forestales, aperos de labranza, maquinaria, semillas, medios de irrigación y otros medios materiales que permitan a cada campesino cultivar la tierra para su sustento y desarrollar explotaciones individuales o comunitarias.

Para el cumplimiento de estos fines, se contará con la estrecha colaboración de la "Association Amis de Mufunga" creada al efecto en la provincia de Katanga de la República Democrática del Congo y conformada por personas congoleñas que participan del mismo propósito de desarrollo humano e integral de los habitantes de Mufunga.

#### **Artículo 4. Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 5. Domicilio**

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (Bizkaia) C/ Bailen 29-Lonja.

Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundacio-



nes. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6. Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del ámbito territorial de Euskadi.

#### **Artículo 7. Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de la actividad desarrollada por parte de la Fundación para el cumplimiento de aquellas actividades desarrolladas en cumplimiento de la finalidad fundacional pregonada en el artículo 3 de los presentes estatutos, todas aquellas personas físicas o jurídicas designadas al efecto por parte del Patronato.

Para la designación concreta de los beneficiarios, el Patronato de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, resultando criterio básico para la determinación de los mismos el que la actividad desarrollada coadyuve de una forma más determinante a la consecución de la finalidad fundacional.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de los mismos (no entendemos bien el sentido de este párrafo y si es lo que intuimos, igual hay que redactarlo de otra manera)

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### ***Artículo 8.- Publicidad***

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TÍTULO II. EL PATRONATO**

#### **CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**

##### ***Artículo 9.- El Patronato***

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

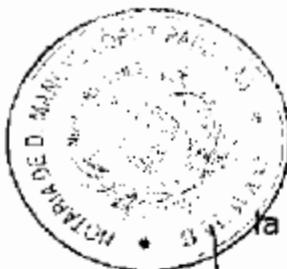
##### ***Artículo 10.- Composición y duración***

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro y un máximo de diez miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de seis años. Una vez vencido el cargo de un patrono éste podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

##### ***Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes***

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en



la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley 12/1994, de 17 de junio y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12.- Gratuidad**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### ***Artículo 13.- Presidente de la Fundación***

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

#### ***Artículo 14.- Vicepresidente***

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### ***Artículo 15.- Secretario***

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.



#### **Artículo 16.- Tesorero**

El Patronato designará de entre sus miembros, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- 1.-Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.-Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.-Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### **Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 18.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

#### ***Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas***

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.



Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 20.- Obligaciones del Patronato***

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

### ***Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación***

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

### ***Artículo 22.- Responsabilidad***

1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha ac-



ción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato ser contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## **CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

### **Artículo 23.- Funcionamiento interno**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

### **Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en es-

ta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación de los presentes estatutos, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato presentes en la reunión.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



### **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

##### ***Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación***

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### ***Artículo 26.- Recursos***

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos).
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patri-

monio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios y actividades que pueda prestar y/o desarrollar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### ***Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales***

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### ***Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional***

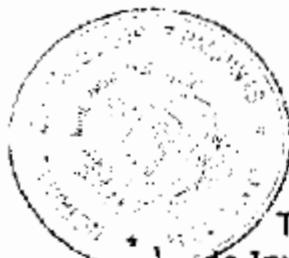
Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.



Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### ***Artículo 29.- Ejercicio económico***

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### ***Artículo 30.- Obligaciones económico-contables***

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley 12/1994, de 17 de junio.

### ***Artículo 31.- Rendición de Cuentas***

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

En materia de Auditoría de Cuentas se estará a lo establecido en la Ley 12/1994, de 17 de junio.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### ***Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración***

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



## **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

### ***Artículo 33.- Modificación***

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo presentes en la reunión.

### ***Artículo 34.- Fusión***

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de sus miembros presentes.

### ***Artículo 35.- Extinción***

La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- 4.- Por cualquiera otra causa establecida por la Ley.

### ***Artículo 36.- Procedimiento de extinción***

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 37.- Liquidación***

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán necesariamente atribuidos, a la "DELEGACIÓN DIOCESANA DE MISIONES DE LA DIOCESIS DE BILBAO" con domicilio en Bilbao, edificio Barria, plaza Nueva 4, que tiene el Código de Identificación fiscal número R4800621-G, para que, en cumplimiento de su finalidad fundacional, destine el patrimonio liquidativo a la atención personas necesitadas del continente africano.

En el supuesto en el que la "DELEGACIÓN DIOCESANA DE MISIONES DE LA DIOCESIS DE BILBAO" haya desaparecido del tráfico jurídico al tiempo de la liquidación de la Fundación, los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional se atribuirán a una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el País Vasco cuya finalidad fundacional radique a la atención personas necesitadas del continente africano.



## **TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

### ***Artículo 38.- Del Protectorado***

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### ***Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones***

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

**FUNDACION  
AMIGOS DE MUFUNGA  
FUNDAZIOA**

**PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2014  
Desde Julio hasta diciembre 2014**

**INGRESOS**

1.- DONATIVOS	40.000,00
2.- VENTA DE ARTESANIAS AFRICANAS	3.500,00
3.- INTERESES Y DIVIDENDOS	6.800,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>50.300,00</b>

**GASTOS**

1.- PROYECTOS	
1.1.- EDUCATIVOS (BECAS, APOYO A PROFESORES,...)	20.000,00
1.2.- INFRAESTRUCTURAS (Mantenimiento)	5.000,00
1.3.- PASTORAL (Apoyo a Catequistas/cooperantes nativos)	10.000,00
1.4.- SALUD	2.000,00
1.5.- AGRICOLAS	2.500,00
<b>Total Proyectos</b>	<b>39.500,00</b>
2.- ENVÍOS (Cajas con medicamentos y otros materiales)	5.000,00
3.- PERSONAL	3.000,00
Diétas	
4.- GASTOS DE OFICINA	700,00
5.- COMISIONES BANCARIAS	400,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>48.600,00</b>